

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Sta. Maria la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprendé la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Capitanía general de Aragon.* Las personas que á continuacion se espresan, acudirán entre una y dos de la tarde á la secretaría de la Capitanía general en donde se les entregarán papeles interesantes.

D. Felipe Vivazos, capitan: D. Lupercio Azcona, capitan: D. Manuel Bonet, capitan que fué: D. Joaquín Balenzuela, sargento mayor que fué: D. Joaquín Reding, ayudante: D. Agustin Solana, capitán graduado: D. Mariano Villarpando y San Juan, teniente coronel graduado: D. Vicente Mena, teniente: D. Manuel Laynez, teniente graduado: Don José Marton, teniente: D. Andres de Lapuente, subteniente: D. José Gomez Rodriguez de Mira, subteniente: Don Enrique Buil, alferéz: Don Francisco Martinez, subteniente que fué: Rafael de Rios, sargento 1.º: Pedro Gutierrez, sargento 2.º: Juan Ruiz, soldado: José García, soldado: Don Francisco Fernandez, sargento 2.º: Don Blas Piña y Llano, capitan: Don Antonio Rodriguez, farmacéutico: Don Pedro Martinez: Don Antonio Maria Cappa: Don José Rodriguez: Doña Luisa Garayoba: Doña Maria Antonia Moreno y Sanz: Doña Ana Leon: Doña Antonia Ruiz: Doña María de los Cobos: Doña Manuela Causado: Doña María de los Dolores Alzúru: Doña Josefa Liaño: Doña Agustina Bimfoy: Doña Agustina Marquez: Doña María del Rosario del Rey y Picazo.

Zaragoza 24 de Agosto de 1834.=D. O. D. S. E.= Miguel Malo, Secretario.

Intendencia de Aragon. *La Direccion general de Rentas me dice lo siguiente.*

»El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden que sigue: = Al Intendente de Filipinas se dice lo siguiente: =Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido acerca de permitir el tráfico en los dominios de Indias de las hojas de espadas llamadas *machetes*, se ha dignado declarar: que en las islas de Cuba y Puerto-Rico se consienta su introduccion como hasta aqui; pues está probado de un modo indudable que

no solo son necesarias sino indispensables para las faenas agrícolas, continuando en esas Islas la prohibicion de los expresados *machetes* y cualquiera otra clase de armas, ó llámense herramientas, del mismo modo que se ha verificado hasta el presente. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1834. = Toreno. = Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y gobierno del comercio. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1834. = Antonio Alonso.

*Lo que se hace saber al comercio de esta provincia por medio del boletin oficial de la misma para su conocimiento. Zaragoza 20 de Agosto de 1834. = Santiago Ascacibar.*

Otra. *La Direccion general de Rentas me dice lo siguiente.*

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha seis del actual la Real orden que sigue: = Enterada la REINA Gobernadora de un expediente remitido por la Junta de Aranceles al Ministerio de mi cargo, y promovido en la Intendencia de Cádiz por D. Ramon Cabello y D. Manuel Corvera, de aquel comercio, solicitando el primero que se modifique el derecho de entrada impuesto á las plumas de avestruz; y el segundo, que de estimarse así, se le devuelva el exceso de derechos que ha pagado en una partida de doscientas sesenta y cinco libras del expresado artículo; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de la Junta de Aranceles: 1.º Que no ha debido someterse al recargo del ocho por ciento determinado en la Real orden de 25 de Noviembre de 1830, la pluma de avestruz en su estado natural, procedente de Buenos Aires. 2.º Que la pluma de avestruz en su estado natural pague, sobre el aforo de veinte reales libra, el quince y veinte y cinco por ciento segun la bandera, ó lo que es lo mismo, tres reales en la española y cinco en la extrangeta. 3.º Y que por este derecho se despachen las partidas de pluma de la propiedad de D. Ramon Cabello y D. Manuel Corvera, cancelán-

dose las obligaciones que tengan presentadas. De Real orden lo comunico á V. SS. para que dispongan su cumplimiento. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y noticia del comercio. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1834. = Antonio Alonso."

*Lo que inserto en este periódico para conocimiento y gobierno del comercio. = Zaragoza 21 de Agosto de 1834. = Santiago Ascacibar.*

Otra. *La Direccion general de Rentas me dice lo siguiente.*

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden que sigue: = Enterada la REINA Gobernadora del expediente remitido á este Ministerio de mi cargo por la Junta de Aranceles, y promovido en la Administracion de Aduanas de Santa Cruz de Tenerife sobre los derechos que deben exigirse á un bergantin español que con registro de la Aduana del Grao de Valencia, comprensivo de frutos y efectos del Reino, arribó á Gibraltar sin justificar los motivos, y descargó una parte de aquellos; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de la Junta de Aranceles, á excepcion de una regla, que se observen las siguientes: 1.a Los buques españoles podrán navegar libremente por las costas del Reino con cualquiera cargamento, no siendo de géneros prohibidos. 2.a Los buques españoles, aunque hayan cargado fruto ó efectos nacionales con destino determinado á puertos del Reino, podrán hacer escala en algun puerto extranjero, acreditado con certificado de nuestro Cónsul. 3.a Si de estos mismos buques se desembarcasen y vendiesen algunos frutos ó efectos en puerto extranjero, declarada la escala, no pagarán por el resto de su cargamento en el punto de su destino, otros derechos que los que hubiera pagado, si el viage hubiese sido directo. 4.a Si se vendiese parte del cargamento en puerto extranjero, y se cargasen otros frutos y efectos de permitido comercio, pagarán estos en el puerto de su destino los derechos de entrada del extranjero, y sin beneficio de bandera. 5.a Y los buques que habiendo cargado frutos ó efectos nacionales con destino á Ultramar, entrasen en puerto extranjero, y descargasen el todo ó parte de dichos frutos ó efectos, y para completar la carga recibiesen otros extranjeros, ocultando luego su verdadera procedencia, ó no justificándola con certificados de nuestros Cónsules en el puerto donde hubiesen cargado, pagarán dobles derechos de extrangería. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento, quedando con ella disueltas las dudas consultadas en el expediente = Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento, y gobierno del comercio. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1834. = Antonio Alonso."

*Lo que se hace saber al comercio por medio del boletín oficial de esta provincia para su conocimiento. Zaragoza 20 de Agosto de 1834. = Santiago Ascacibar.*

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza. *Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior se ha comunicado con fecha 19 del actual de Real orden lo que sigue.*

"En la gaceta de hoy se ha insertado el artículo

siguiente. = Madrid 18 de Agosto. = A las once de la mañana de este dia se ha ejecutado la sentencia de garrote vil, impuesta por una sala de la Real Audiencia de esta Corte, á Martin Fornel, convencido de haber tomado parte en los atentados del dia 17 del pasado Julio. = Las demás causas relativas á los mismos sucesos se continúan con el mayor celo y actividad para satisfacer la vindicta pública, y asegurar con un saludable escarmiento el justo imperio de las leyes. = De Real orden lo comunico á V. S. para que disponga que inmediatamente se publique en el boletín oficial de esa provincia."

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento y que se persuade de la pronta y recta administracion de justicia contra los malvados que hollando los principios de la humanidad, llenaron de horror y de amargura al benéfico Gobierno de S. M., á los habitantes de la Corte y á todos los buenos españoles. Zaragoza 23 de Agosto de 1834. = Pedro Clemente Ligués.*

### PARTE NO OFICIAL.

#### BAÑOS.

#### ARTICULO SEGUNDO.

No tan comun fue este saludable recreo entre los pueblos que sucedieron á la civilizacion romana. Hizose célebre en Europa la media edad por sus alcázares, monasterios y palenques; mas no por monumentos que supusiesen blandura y sensualidad de costumbres. Empezaron sin embargo á tener valimiento en Asia como prescritos por los preceptos del koran. La influencia del clima, el rigor de una estacion ardiente, el deseo de lánguido reposo y otras causas procedentes de las nombradas, contribuyen notablemente á que se muestren solícitos los turcos en cumplir este artículo de su código religioso. Lávanse por lo comun antes de la oracion, al salir de sus harenes y así que han satisfecho alguna necesidad corporal. Si disfrutan una fortuna mediana, ú ocupan algun destino visible en la esfera política, no dejan de tener baño elegante y cómodo en su propia habitacion. Agreguese á esto no haber villa ni lugar que además de la Mezquita no tenga su baño público, y se formará idea de la vulgaridad de su uso en las regiones mahometanas.

No menos estendido se nota por las del Ganges, las del Nilo y cuantas experimentan las ardorosas influencias del sol oriental. Es curioso no obstante el modo de tomarlos en Surate, el Cairo y las principales ciudades de semejantes distritos. Los amos se hacen sobar por los esclavos, las mugeres por sus doncellas, pasando alternativamente de una concha de agua templada á otras de diversa temperatura, en las cuales aumenta primero el calor y se disminuye luego hasta volver el líquido á su natural temperamento. No hay que ponderar los aromas que se queman y las esencias que se emplean. Desplégase respecto de estos pasatiempos toda la voluptuosidad asiática, y particularmente las mugeres hacen de ellos tanta mayor ostentacion, cuanto que allí se reunen para verse, hablarse y escitar la envidia unas de otras con el número de esclavas, magnificencia de vestiduras y cuanto supone entre ellas superfluidad y elegancia.

Es de lamentar que en Europa mas bien se limite el baño á una precaucion medicinal que á una prác-

*Instrucción de las clases laboriosas.*

## ARTICULO TERCERO.

tica de pasatiempo y aseo. Personas hay entre nosotros que nunca lo han tomado, no obstante disfrutar algunas comodidades y recursos. Comparándonos á los pueblos modernos de Egipto, Rusia y Turquía diremos que es ageno de nuestras costumbres; y aunque la indagacion de semejante negligencia no deja de ofrecer algun interés, atengámonos á repetir para recomendarlos que contribuyen á prolongar la vida, á purificar la máquina, á que ostenten los miembros cierta independencía y soltura. Piénsase en la instrucción mental y olvidase la ginástica: educamos imperfectamente el espíritu, y mas imperfectamente el cuerpo: creemos hacer gran beneficio á un infeliz enseñándole á leer sin enseñarle á discernir, al paso que ninguna inclinacion se le da para fortalecer sus miembros, inspirarle cierta frugalidad nutritiva y aquellos varoniles deleites que entibian el ardor de la sangre, divierten el ánimo y prolongan la salud.

Dando empero de mano á una indicacion que insensiblemente nos llevará á reflexiones de otra especie, diremos que no debe tomarse el baño hasta algunas horas despues de la última comida. Será siempre mas discreto usar de él en ayunas; sin olvidar que siendo de pura limpieza, no debe exceder su temperatura de 22 á 24 grados, ni de media hora el tiempo que se mantenga el cuerpo sumergido. Traspasando los límites de este término es debilitante: escediendo de aquel calórico, puede llamar la sangre á la cabeza ó al pecho y producir desagradable alteracion. Si hay repugnancia en la temperatura sobre dicha por deseos de otra mas violenta, échese poco á poco el agua caliente despues de un rato que el cuerpo se haya zambullido en la tibia. Nadie ignora que es notable desacuerdo salir rápidamente al aire libre, y aun no cargar algun tanto de ropa para evitar los efectos de la impresion atmosférica. Hay gentes que lo toman para calmar la irritacion sanguínea; y en este caso, sobre permanecer en el agua una hora, por lo menos, conviene meterse en seguida dentro de un lecho algo abrigado y no esponerse al aire hasta despues de haber trascurrido mucho tiempo descuidanse comunmente estas precauciones, producen los baños un efecto contrario al que se propuso el doliente, y nace de aquí la equivocada opinion de que para los resfriados son perjudiciales.

De todas maneras el moderado uso de este calmante, sobre contribuir al aseo corporal, modera la virulencia sanguínea y dispone el mas agitado espíritu á un apacible descanso. Recomendámosle al hombre debilitado por los placeres venereos, al móvil viajero incomodado del polvo de los caminos y el mareante vaiven de los carruages, y al sedentario filósofo que pasa las horas en la observacion y el estudio. El ejercicio de la nadadura fortifica la constitucion juvenil, es un medio tónico respecto de los mozos que abusaron de sus fuerzas en las lides amorosas; pero debe cuidadosamente evitarse toda fatiga ó esceso. No se pierda de vista que acaso el mayor beneficio de los baños es distraer la imaginacion, darla cierta lozanía y frescura, dilatar agradablemente el espíritu, inspirarle por último un temple benigno, un regalado sosiego.

(*El Vapor.*)

Quando el siglo actual va distinguiéndose de los anteriores por los rápidos progresos de los descubrimientos humanos; cuando ha llegado por medio de profundas meditaciones y esperimentos repetidos á analizar y clasificar hasta los fluidos aeriformes, los cuales por razon de su sutileza é invisibilidad escapaban antes á nuestra penetracion, parece que las sociedades nada tendrian que desear en orden á la ilustracion pública á la que debe tan grandiosos adelantos. No hay duda que el espíritu humano ha conseguido grandes triunfos con el cultivo de las ciencias: es cierto que los gobiernos civilizados se han esmerado en dispensar á manos llenas su proteccion á los sábios, y que á ella se deben en mucha parte los inventos originales que tantos beneficios han proporcionado á la industria, y por consiguiente á la riqueza nacional. Así es, que el genio del hombre ha encontrado los medios de poner á los mineros en estado de trabajar con seguridad dentro una atmósfera inflamable, de alumbrar las calles y casas con fuego soterráneo, de asociar pacíficamente el aire y fuego haciéndolos circular debajo nuestros pies. La máquina de vapor á doble condensacion y su aplicacion á las naves pueden pretender al mérito de invenciones originales, y quizas no cederán en sus consecuencias á los de los descubrimientos de la brújula, pólvora é imprenta, de que tanta justamente se glorian los siglos antepasados. La fuerza motriz gigantesca que el hombre ha sujetado á su voluntad, le proporciona la facilidad de sacar tesoros de minas casi inaccesibles, de arrastrar por caminos de hierro cargas enormes de combustibles y otras sustancias sin necesidad de animales, de dar movimiento á máquinas superiores á la fuerza humana, de atravesar mares á pesar de vientos contrarios y fuertes mareas con una rapidez hasta ahora desconocida; pudiendo añadir á esta nomenclatura la pila de volta, la vacuna y otros descubrimientos igualmente importantes que originales.

Pero esos brillantes progresos del entendimiento humano, el vuelo rápido que van tomando las ciencias exactas, físicas y naturales ¿deben contentar á los gobiernos para dispensarles esclusivamente su proteccion? ¿No deberá tener lugar en ella y un lugar muy distinguido la suerte de las campiñas? ¿No ha de ser la instrucción de los labradores objeto de su predileccion? Felizmente nuestro Gobierno dirige sus miras paternales á intento tan saludable, habiendo dispuesto que en todos los pueblos que cuenten cien vecinos se plante una escuela de instrucción primaria. No dudamos que la actividad y celo de los gobernadores civiles realizarán bien pronto esta sabia providencia, y que tendremos el gusto de ver cumplidos los deseos que espesara á fines del siglo pasado la sociedad económica de Madrid, entendiéndose dicha instrucción á todos los puntos del reino. «No haya lugar, decia su filantrópico redactor el inmortal Jovellanos, no haya aldea, ni feligresía que no tenga la enseñanza de primeras letras; no haya individuo, por pobre y desvalído que sea, que no pueda recibir fácil y gratuitamente esta instrucción»

cion. Cuando la nacion no debiese éste auxilio á todos sus miembros, como el acto mas señalado de su proteccion y desvelo, se la deberia á sí misma como mas sencillo de aumentar su gloria."

(Se continuará.)

Zaragoza 25 de Agosto de 1834.

Quando en el número 2.º de este boletín advertimos á los pueblos los preparativos que debían hacer para el desgraciado caso de que el cólera-morbo los invadiese; previmos lo que puntualmente ha sucedido.

Son innumerables los que han recurrido á la Junta superior de Sanidad de la provincia pidiendo el auxilio de médicos: hay muchísimos que lo han hecho pidiendo los primeros medicamentos: ha habido algunos en que han faltado los víveres hasta para los no enfermos á los cuatro dias de invadidos; y otros han tenido el desconsuelo de haber quedado sin el único cura que les administrase los sacramentos, teniendo que acudir al Ilmo. Sr. Arzobispo para que con la urgencia de tales circunstancias reparase una falta tan notable. Si á la prevision con que advertimos estos fatales resultados, hubieramos reunido la competente autoridad para precaverlos; seguramente hubieramos evitado las víctimas que hayan podido sucumbir á la influencia de tales descuidos, pero ya que no nos es dado remediarlos de otra manera, no cesaremos de clamar porque se haga al menos en las actuales circunstancias, un reparto mas conveniente de los eclesiásticos de toda la diócesis. Nunca podrá justificarse el que en Rueda de Jalón, donde el cura murió en los primeros momentos del mal, no hubiera otro que le sustituyera, y que consolase á sus infelices habitantes; y que en Epila hubiera al mismo tiempo un convento de padres Capuchinos con un capítulo bastante á servir una capital; y resaltaría mas esta anomalia si sucediera otro tanto en pueblos donde los capítulos colegiales ó algunos otros, perciben los diezmos sin otra obligacion que la de pagar una mezquina congrua á un solo cura

Todavía tienen tiempo para prepararse los pueblos no invadidos. El Sr. Gobernador civil y la Junta superior de Sanidad de la provincia anelan con ansia protegerles en cuanto lo permitan sus facultades; no ha sido negada ni una solicitud que tendiese á favorecer la salud pública y socorro de los pobres; y estamos seguros de que prevendrian todos sus necesidades, si pudiesen llenarlos con sus deseos.

Quando se ha dicho de lo que predisponen á contraer el cólera, el miedo y el desarreglo en la comida y bebida, podemos confirmarlo con lo sucedido en esta capital. No habrá acaso un pueblo donde menos estragos haya causado; y esto se debe indudablemente á la conformidad con que lo han visto desarrollar sus habitantes, y á la docilidad con que han adoptado el método de vida marcado por los facultativos. Si en adelante no desoyen el cuidado que los mismos encargan en acudir pronto á sus auxilios, y en no cometer ningun exceso en la convalecencia, podremos servir de regla á los que tengan la desgracia de ser castigados despues con un azote tan duro y tan desconocido. Deseamos que haya saciado su sed de victimas con las que ha arrebatado hasta de aqui; pero si aun afligiese á otros pueblos les encarecemos las precauciones, la

indiferencia y el cuidado con que deben huirlo, verlo y cuidarlo.

La conduta de médico de esta villa, con los anejos de Mores y Biber de la Sierra, distantes media hora de la misma, se halla vacante, su dotacion anual consiste en seis mil rs. vn. pagados por los respectivos ayuntamientos. Los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes francas de porte al infrascripto secretario de ayuntamiento hasta el dia 31 del corriente mes que se ha señalado para su provision, por la junta de veintena celebrada en este dia. Sestrica Agosto 15 de 1834. De acuerdo de dichos Sres. Manuel Peinado, secretario.

La conduta de médico de la villa de Pina se halla vacante, su dotacion consiste en 240 libras jaquesas cobradas por su ayuntamiento en dinero ó trigo. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes hasta el 8 de Setiembre próximo que se proveerá.

Se halla vacante la conduta de médico de la villa de Encinacorba, su dotacion consiste en 290 duros cobrados por el ayuntamiento y pagados por los vecinos en esta forma, la mitad en dinero para el dia de S. Miguel y la otra mitad en trigo puro ó vino en los lagares á los precios corrientes, y la contrata se hará por tres años: igualmente se halla vacante la de cirujano su dotacion es 200 duros pagados en la misma forma que queda indicado para el médico, y tambien se capitulará por tres años. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á la justicia de dicha villa hasta el 7 de Setiembre que se proveerán.

La conduta de médico de la Villa de Brea se halla vacante, su dotacion es 4500 rs. vn., pagaderos en metálico y en tres tercios iguales por el ayuntamiento, se proveerá el dia 20 del próximo Setiembre; los que pretendan su logro presentarán sus solicitudes francas de porte en la secretaria de dicho ayuntamiento.

Se halla vacante la conduta de médico de Villarroya de la Sierra, su dotacion es 240 duros pagados por el ayuntamiento en tercios iguales. Los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes francas de porte hasta el diez de Setiembre próximo.

Se halla vacante la conduta de médico de Moros en el partido de Calatayud, su dotacion es 4400 rs. vn. pagados de los propios. Se advierte á los que la soliciten que el agraciado se ha de presentar á servirla tan pronto como se le anuncie la provision.

La conduta de boticario de la villa de Calatorao, se halla vacante, su dotacion es 50 cahices de trigo pagados por el ayuntamiento. Los aspirantes á la misma dirigiran sus solicitudes francas de porte hasta el 8 de Setiembre próximo.

*Novena del glorioso San Roque, patron admirable y milagroso contra la peste y toda epidemia, que para implorar su patrocinio y aumentar su devocion, ofrece á sus devotos el M. R. P. Fr. Roque Alberto Fazi, del orden de Nuestra Señora del Carmeu. Se halla venal en la librería de Ramon Leon, calle de la Cedería núm. 173.*